JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	*Despacho Comisorio Nro. 30 proveniente de la S.C.S. de la Honorable Corte Suprema de Justica (Proceso Ordinario)*
Demandante:	*JUAN CAMILO SIERRA MESA Y/O*
Demandado:	*CARLOS ALBERTO SIERRA GAVIRIA Y/O*
Radicado:	*05001310301720080040201*
Asunto:	*auto trámite*

Estudiado el expediente digital se advierte que el señor apoderado de los demandados ha presentado varias solicitudes las cuales se encuentran pendientes de resolución. En vista de lo anterior procede este Despacho a darle trámite a las mismas, previa su reseña en los siguientes términos:

1. En el archivo "137MemorialSolicitudTraslado.pdf" pidió se le diera traslado de los documentos que le fueron exigidos a la perito en audiencia del 6 de febrero último, para poder ejercer su derecho de contradicción al dictamen. En similar sentido, en el escrito 139MemorialEnviaInformacionRequerida.pdf pone en conocimiento de éste Tribunal que información suministrada a la perito, la cual no tuvo en cuenta al momento de confeccionar el dictamen. Posteriormente allega documentación enviada a la auxiliar 141ArchivosEnviadosPerito. Este despacho mediante providencia del 21 de abril ordena agregar los documento antes referidos, pero por un yerro involuntario se indicó que eran suministrados por la auxiliar de la justicia, cuando en realidad lo fueron por el apoderado de la parte demandada. (143AutoOrdenaIncorporarDocumentos.pdf).

De manera posterior la perito en escrito del 25 de abril aportó una documentación la cual fue anexada al expediente digital 152AnexosPeritoKelly y la cual no se ha puesto en conocimiento de las partes.

Acorde con lo anterior, en el auto del 21 de abril de 2022 se erró por parte de esta Corporación al indicar que los documentos aportados provenían de la auxiliar de la justicia, cuando en realidad fueron aportados por la parte demandada. En vista de lo anterior dicho yerro debe corregirse por lo que el contenido del archivo 141ArchivosEnviadosPerito hace referencia a documentos aportados por el apoderado de los demandados y no como allí se dijo.

De otro lado se ordena agregar los documentos aportados por la auxiliar de la justicia y que se encuentran en el archivo digital 152, el cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos correspondientes. Al respecto determina la Sala que tales documentos simplemente se consideraron útiles en la medida de ilustrar los puntos de discusión plateados en el trámite de contradicción del dictamen, por lo tanto, no se trata de emprender el camino interminable de nuevas discusiones. Ha de ser tarea de la Honorable Corte Suprema de Justicia valorar, para los fines que estimen pertinentes, lo acontecido en el auxilio de su comisión.

2. Mediante escrito 145MemorialPronunciamientoObjecion .pdf, se presenta objeción por error grave al dictamen realizado por la auxiliar Ing. Kelly Molina Machado por parte de los demandados. En este sentido se ordena agregar dicho escrito para los fines pertinentes, advirtiendo que, por tratarse de una prueba de oficio, acorde con las normas del C. General del P. ya no existe la objeción por error grave

y las pruebas de oficio no admiten recurso alguno (inciso 2º, Art. 169).

3. De otro lado, el apoderado de la parte opositora pide complementación y aclaración mediante escrito 154MemorialSolicitudAclaracionComplementacion .pdf de varias pronunciamientos realizados por esta Corporación. En punto a ello, en el numeral 1º de ésta providencia se hace la aclaración sobre quien suministró la información obrante en el archivo 141.

En lo atinente a la complementación reclamada en lo que tiene que ver con el término fijado a la perito para presentar los documentos que mencionó en la audiencia de contradicción, advierte este Despacho que más allá de registrar su extemporaneidad, no debe hacer algún pronunciamiento, pues incluso en el numeral primero de ésta providencia se le ponen en conocimiento a las partes, para que se pronuncien sobre los mismos, si a ello hubiere lugar.

Finalmente, respecto del traslado de los precitado documentos en esta providencia se le dejan a disposición para su pronunciamiento; así como el no trámite a la objeción por error grave presentada, por lo que no hay lugar a complementación alguna.

NOTIFIQUESE

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

Magistrado